

RESOLUCIÓN NÚMERO 0214

12 MARZO 2026

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1288 del 18 de septiembre de 2019, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3°, numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.* (...)”.

Que, de igual manera, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que el artículo 12 de la referida ley determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda expedirá el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie -SFVE a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil nro. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa de Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 1288 del 18 de septiembre de 2019, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"

que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda expidió la Resolución No. 1288 del 18 de septiembre de 2019, por medio de la cual se asignaron ciento treinta y seis (136) subsidios familiares de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto "Construcción de Vivienda Gratuita Santa Eduviges", ubicado en el municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander.

Que el hogar del señor LUIS MARIA GONZALEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.525.155, resultó beneficiario de un subsidio familiar de vivienda a través del acto administrativo en mención, toda vez que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señalados en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que, con posterioridad a la asignación del subsidio familiar de vivienda, esta entidad recibió comunicación de la Alcaldía Municipal del municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander, a través del cual remitió el certificado de defunción del señor LUIS MARIA GONZALEZ OROZCO, con serial 09890210, como se detalla:

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial 09890210

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Intp. de Policía	Código	B	B	A
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía										
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER-TOLEDO										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

GONZALEZ OROZCO LUIS MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC. No. 5.525.155 de Toledo (N. de S.)

Sexo (en letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - TOLEDO

Fecha de la defunción

Año	2	0	2	0	Mes	M	A	R	Día	1	6	Hora	8:30:00	Número de certificado de defunción	72138318-1
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	------	---------	------------------------------------	------------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Documento presentado

Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒

Nombre y cargo del funcionario

JISELL ANDREA PARADA VALDEZ

Que, con base en información verificada y soportada, se pudo establecer que el señor LUIS MARIA GONZALEZ OROZCO falleció.

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 1288 del 18 de septiembre de 2019, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"

Que, al consultar en la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR el número de cédula de ciudadanía 5.525.155, se constató que al momento de la suscripción del presente acto administrativo no existe registro de transferencia del bien inmueble mediante la cual se materializaría el subsidio familiar de vivienda en especie a favor del hogar unipersonal del señor LUIS MARIA GONZALEZ OROZCO.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.
Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Que, teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el numeral 2 de la norma antes transcrita, comoquiera que el subsidio familiar de vivienda no se legalizó y el titular del beneficio falleció, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1288 del 18 de septiembre de 2019, respecto del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar del señor LUIS MARIA GONZALEZ OROZCO (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 5.525.155.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1288 del 18 de septiembre de 2019, respecto del subsidio familiar de vivienda en especie asignado al hogar del señor LUIS MARIA GONZALEZ OROZCO (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 5.525.155, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto de *"Construcción de Vivienda Gratuita Santa Eduvigés"*, ubicado en el municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Actualizar la base de datos del subsidio familiar de vivienda, en el sentido de modificar el estado del hogar citado en el artículo 1 de esta resolución, frente al subsidio familiar de vivienda, variándose de "Asignados" a "Pérdida de Ejecutoriedad".

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1288 del 18 de septiembre de 2019, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Diario Oficial.

Resolución No. 0214 del 12 MARZO 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 1288 del 18 de septiembre de 2019, respecto de la asignación de un (1) subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"

Artículo 5. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, comuníquese esta decisión al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remisorio al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad.

Artículo 6. Comunicar el presente acto administrativo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil nro. 325 de 2015, suscrito con el Consorcio Alianza – Colpatría.

Artículo 7. Comunicar la presente resolución a la Alcaldía y Personería Municipal de Toledo – Norte de Santander.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 12 días de marzo de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GALEANO
AVILA
ANDERSO
N ARTURO
ARTURO GALEANO ÁVILA

Firmado
digitalmente por
GALEANO AVILA
ANDERSON ARTURO
Fecha: 2026.03.12
16:03:31 -05'00'

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda

Elaboró:

Karen Viviana Rodríguez
Contratista
SSFV

Revisó:

Rocío Peña González
Contratista
SSFV

Aprobó:

Rosa Elena Espitia
Directora DIVIS

Maria Fernanda Merlano
Contratista
SSFV

Juliana Toro Cadavid
Subdirectora SFV

Mónica Beatriz Piñeros O.
Contratista
FONVIVIENDA - PVGII